

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA****Convocan a Elecciones para conformar las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes para el período 2024 - 2026 del distrito de Jesús María****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 014-2024-MDJM**

Jesús María, 3 de octubre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: El Informe N° 095-2024-MDJM-GM-SGPV, de la Subgerencia de Participación Vecinal a través del cual remite el proyecto de Decreto de Alcaldía que convoca a elecciones de juntas directivas de las Juntas Vecinales Comunes para el período 2024 - 2025; el proveído N° 726-2024- MDJM/GM de Gerencia Municipal; el Informe N° 295-2024-OGAJRC/MDJM de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; el Informe N° 104-2024-MDJM-GM-SGPV de la Subgerencia de Participación Vecinal y el proveído N° 869-2024/MDJM-GM de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú indica para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, anota que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa y; el artículo 42° del mismo Cuerpo Legal prescribe que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, expresa que la Junta de Delegados Vecinales Comunes es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales. Asimismo, el artículo 111° de la misma norma estipula que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal; y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la respectiva ley de la materia;

Que, el numeral 6 del artículo 113° precisa que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación, a través de las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 254-2023-MDJM, de fecha 6 de noviembre de 2023 se reconoce a las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes para el período 2023-2024;

Que, el artículo 45 de la Ordenanza N° 693-2023-MDJM y su modificatoria la Ordenanza N° 724-MDJM, establecen que el alcalde por Decreto de Alcaldía convocará a elecciones para conformar las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes, fijando el cronograma del proceso electoral y designando al Comité Electoral que estará conformado de la siguiente manera: un presidente, un secretario y un vocal;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza N° 724-MDJM, que modificó el artículo 26 de la Ordenanza N° 693, señala que las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes son elegidas democráticamente por lista completa, por un período de dos años;

Que, en concordancia a lo antes citado, el artículo 3 de la Ordenanza N° 725-MDJM que aprobó el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, dispone que el Comité Electoral estará conformado por vecinos del distrito que cumplirán los siguientes cargos: presidente, secretario y vocal;

Que, a su vez, el artículo 26 de la Ordenanza N° 725-MDJM, que aprobó el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, indica que concluido el escrutinio y absueltas las impugnaciones interpuestas por los personeros, el presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a los candidatos ganadores que serán representantes de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Jesús María por el lapso de (02) dos años;

Que, la precitada Ordenanza N° 725-MDJM, que aprobó el Reglamento Electoral de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María, en su Segunda Disposición Transitoria y Final señala que las actividades que programe el Comité Electoral para realizar el proceso electoral, deberán ser coordinadas con la Subgerencia de Participación Vecinal, la que brindará orientación, asesoramiento y apoyo logístico;

Que, con Informe N° 095-2024-GM-SGPV, la Subgerencia de Participación Vecinal recomienda conforme a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ordenanza N° 693-2023-MJM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes de Jesús María y su modificatoria; el alcalde por Decreto de Alcaldía convocará a elecciones para conformar las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes, fijando el cronograma del proceso electoral y designando el respectivo Comité Electoral, que estará conformado de la siguiente manera:

- Presidente:	Sandra Roca Prieto.	DNI N° 07259336.
- Secretaria:	Martha Silvia Beingolea Aguirre.	DNI N° 07230923.
- Vocal:	Bertha Rosina Bruno Gastelo.	DNI N° 07976355.

Que, a través del Informe N° 295-2024-OGAJRC/MDJM, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que procede legalmente que mediante Decreto de Alcaldía se convoque a elecciones entre los vecinos del distrito de Jesús María para conformar las Juntas Directivas 2024 - 2026 de las Juntas Vecinales Comunes y que se designe al Comité Electoral encargado de conducir el proceso de elecciones, aprobándose el cronograma de elecciones;

Que, mediante el Informe N° 104-2024-MDJM-GM-SGPV, la Subgerencia de Participación Vecinal remite el Informe Complementario mediante el cual adjunta el nuevo Cronograma Electoral que regulará el proceso electoral de las nuevas Juntas Vecinales Comunes de Jesús María para el período 2024 - 2026;

Que, con proveído N° 869-2024-MDJM/GM, la Gerencia Municipal indica que se dispongan las acciones que correspondan;

Con el pronunciamiento de la Subgerencia de Participación Vecinal; con la opinión legal procedente de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR A ELECCIONES entre los vecinos del distrito de Jesús María, para conformar las Juntas Directivas de las Juntas Vecinales Comunes para el período 2024 - 2026, acto de votación que se realizará el 01 de diciembre de 2024.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al COMITÉ ELECTORAL encargado de conducir el proceso de elecciones, el mismo que estará integrado por los siguientes vecinos:

- Presidente: Sandra Roca Prieto. DNI N° 07259336.
- Secretaria: Martha Silvia Beingolea Aguirre. DNI N° 07230923.
- Vocal: Bertha Rosina Bruno Gastelo. DNI N° 07976355.

Artículo Tercero.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ELECCIONES convocadas en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía:

N°	DESCRIPCIÓN	FECHA
1	Convocatoria y difusión de las elecciones vecinales	A partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
2	Instalación del Comité Electoral	10 de octubre de 2024
3	Publicación y disposición para entrega de formatos de inscripción de los candidatos	11 de octubre de 2024
4	Presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos	Del 11 de octubre al 31 de octubre de 2024
5	Publicación de las listas de candidatos	04 de noviembre de 2024
6	Recepción de recursos de impugnación a las inscripciones de listas de candidatos y resolución de tachas	5 y 6 de noviembre de 2024
7	Publicación de las listas inscritas	07 de noviembre de 2024
8	Cese de la publicidad electoral	29 de noviembre de 2024
9	Acto electoral	01 de diciembre de 2024
10	Publicación y proclamación de resultados	02 de diciembre de 2024
11	Acto de Juramentación	09 de diciembre de 2024

La presentación e Inscripción de las Listas, así como las Impugnaciones de las mismas, sólo podrán efectuarse por escrito presentado en los Módulos de la Subgerencia de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo de la Municipalidad, desde las 08:00 hasta las 17:00 horas, en días hábiles y en las fechas antes precisadas.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a los señores representantes del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, así como de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para que brinden el apoyo y asistencia técnica electoral y fiscalizadora en el proceso eleccionario que se convoca.

Artículo Quinto.- ENCARGAR al Comité Electoral, a la Gerencia Municipal, la Subgerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente norma de acuerdo a sus funciones y responsabilidades.

Artículo Sexto.- DEROGAR todo aquel Decreto de Alcaldía que sea contrario a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de dicho Decreto, incluyendo todos los documentos que se deriven de la presente convocatoria, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESÚS ALBERTO GALVEZ OLIVARES
Alcalde

OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMÁN
Secretario General

2331709-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Modifican la Ordenanza N° 492-MVES, que aprueba el Reglamento del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Villa El Salvador

ORDENANZA N° 511-MVES

Villa El Salvador, 30 de setiembre del 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Villa el Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y;

VISTOS: El Dictamen N° 001-2024-CSyGAYSCyV/MVES de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana y Vial, el Memorando N° 1155-2024-GM/MVES de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 296-2024-OAJ/MVES y 206-2024-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 174-2024-SGTSV-GSCV/MVES y 093-2024-SGTSV-GSCV/MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, el Memorando N° 502-2024-GSCV/MVES de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Vial, sobre propuesta de Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 492-MVES, que regula el Servicio de Transporte Público de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Villa El Salvador y el Cuadro de Infracciones al Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8) del artículo 9°, señala como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos."; asimismo, el artículo 40°, establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. (...)"; en tanto, el sub numeral 2.2) del numeral 2) del artículo 73° que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de Servicios públicos locales: 2.2.) Transito, circulación y transporte público;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece, entre otros, que las Municipalidades Distritales tienen competencias en materia de transporte conforme lo establece las normas generales, los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva, como es el caso de la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, tiene por objeto establecer las normas